



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, lunes 4 de octubre de 2004

No.192

## SUMARIO

Pág

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizados.....5462

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial.....5478

No. DGRN-CONCESION-PA-057-2004

Aviso.....5480

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5480

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Licitación por Registro No. 015-2004.....5489

“Adquisición de 60,000 Cajas de Tizas Escolares Blanca y 30,000 Cajas de Tizas Escolares de Color”.

Convocatoria Privada Licitación Restringida - No. 018-2004

“Adquisición de equipos de oficina, equipos de computación, útiles y materiales de oficina”.....5490

Autorización de Centro de Estudios.....5490

Acuerdo C.P.A. No. 0144-2004.....5491

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2725-2004.....5492

Resolución No. 668.....5492

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación por Registro

No. CNDC-02-2004-ENTRESA.....5493

Suministro e Instalación de Unidades Acondicionadoras de Aire del CNDC.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria Precalificación de Agencias

Publicitarias No. 08-04.....5493

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Aviso de Adjudicación.....5494

Licitación Restringida No. 0003-2004 "Adquisición de una (1) Camioneta 4X4 Doble Cabina.

### ALCALDIAS

Alcaldía de San Marcos.....5494

Aviso de Licitación por Registro 04-2004 Ampliación Instituto Juan XXIII.

Alcaldía Municipal de Ciudad Darío.....5494

Aviso de Licitación por Registro. Adoquinado Bo. San Antonio.

Licitación Restringida No. 009/2004.....5495

Construcción de Segunda Etapa Galerón Metálico, Mercado Oriental Zona III, Sector Plátanos.

Alcaldía de Nandaime.....5495

Aviso de Licitación por Registro 14-2004. Adoquinado de Calles III Etapa.

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5496

### SECCION JUDICIAL

Certificación.....5502

Títulos Supletorios.....5503

Declaratorias de Herederos .....5504

Guardadores Ad-Litem.....5504

**MINISTERIO DE GOBERNACION****NACIONALIZADOS**

Reg. No. 12001 – M. 824955 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2082**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No. 027278, Registro No. 27032003014, emitida por la Dirección de Extranjería, el 07 de Abril del 2003, válida hasta el 06 de Abril del 2004; nacido en Pedro Betancourt, Provincia: Matanzas, República de Cuba, el 05 de Noviembre de 1945, según consta en Certificación de Nacimiento, inscrita, en el Folio: 110, Tomo: 66, Fecha de Asiento: 22-2-47, del Registro del Estado Civil del Municipio de Pedro Betancourt, extendida a los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Jurídica, de la República de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, manifiesta en Escritura Pública Número Ciento Diecinueve (119), autorizada en Managua, el 27 de Febrero del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Alejandro Díaz Meza, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No. 145918, emitido el 28-12-1995, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta, extendido el 09 de Octubre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional de la Policía Nacional de Managua del Distrito VI, el señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto por treinta y ocho (38) folios, uno en pos del otro.

**P O R T A N T O**

De conformidad a lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, de origen Cubano, por cumplir con lo estipulado en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **RAUL ZACARIAS MARTIN MACHIN**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, según lo prescrito en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 12002 – M. 824973 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2083**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, Mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de Honduras, con domicilio y residencia en la Ciudad de Ocotal, Nueva Segovia, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.026425, Registro No.11122002028, emitida por la Dirección de Extranjería el 26 de Febrero del 2003, vigente hasta el 25 de Febrero del 2004; nacida el 08 de Marzo de 1949, según Certificación de Acta de Nacimiento, inscrita en el Folio:80, bajo Acta de Nacimiento No.00048, del Tomo:29, que llevó el Registro Civil de las Personas del Municipio de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, en 1949, debidamente autenticada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Tegucigalpa, Honduras, el Consulado General de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54), autorizada en el Departamento de Estelí, el 02 de Marzo de 1998, bajo los oficios del Notario Público Kenex Orlando Guardado Sabillón, manifiesta su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, emitido el 06 de Febrero del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, de la Policía Nacional, Servicios Policiales de Nueva Segovia, la señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades prescritas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y nueve (49) folios, uno en pos del otro.

**POR TANTO**

De conformidad a lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, de Nacionalidad Hondureña, por cumplir con lo señalado en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **FIDELINA ENAMORADO PAZ**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo a lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 12003 – M. 824970 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2084**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO :** Que el señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, mayor de edad, casado, originario de la República de Perú, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.028295, Registro No.26052003004, emitida por la Dirección de Extranjería, el 06 de Junio del 2003, con fecha de vencimiento el 05 de Junio del 2008; nacido el 17 de Junio de 1951, en Pucallá, República de Perú, según fotocopia certificada Serie A No.003597 de Certificado de Nacimiento, inscrito en el Folio:398, bajo Partida No.1098, del Libro No.26, que llevó el Registro de Nacimientos de la Provincia de Chiclayo, Municipalidad Distrital de Zaña, de la República de Perú, en 1951, extendido el 22 de Octubre del 2003 y debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, el Consulado de la República de Nicaragua en Lima, Perú y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuatro (04), autorizada en Managua, el 07 de Enero del 2004, bajo los oficios del Notario Público María Auxiliadora Lemus Chamberlain, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, emitido el 18 de Diciembre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional del Distrito III, de la Policía Nacional de Managua, el señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y nueve (49) folios, uno en pos del otro.

#### P O R T A N T O

De conformidad a lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, está autoridad:

#### A C U E R D A

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, originario de la República de Perú, por cumplir con lo dispuesto en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **ALEJANDRO PITA AGURTO**, una vez que adquiere la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás de Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con

todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12004 – M. 804673 – Valor C\$ 290.00

#### RESOLUCION No. 2085

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:** Que el señor **JOSE ARCIDES AMAYA BAIZA**, Mayor de edad, Casado, Panificador, con domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.026371, Registro No.22112002036, emitida por la Dirección de Extranjería, el 24 de Febrero del 2003, vigente hasta el 23 de Febrero del 2004; nacido el 04 de Marzo de 1952, en el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en la Página: Ocho, Número de Rollo: Trescientos Ochenta y Dos, Partida Número: Cero Treinta y Dos, Índice: Cero Cero Uno Dos Mil Seiscientos Dieciocho, del Libro de Reposición de Partidas de Nacimientos que llevó la Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Morazán, República de El Salvador, en 1952, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **JOSÉ ARCIDES AMAYA BAIZA**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa y Uno (91), autorizada en el Departamento de Estelí, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **JOSÉ ARCIDES AMAYA BAIZA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0961/03, extendido por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, a los Veinte días del mes de Junio del dos mil tres, el señor **JOSE ARCIDES AMAYA BAIZA**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JOSE ARCIDES AMAYA BAIZA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y cinco (45) folios, uno en pos del otro.

#### **P O R T A N T O**

De conformidad a lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta autoridad:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JOSÉ ARCIDES AMAYA BAIZA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo estipulado en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JOSÉ ARCIDES AMAYA BAIZA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, según lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo preceptuado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales prescritos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 12005 – M. 824035 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2086**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que el señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, Mayor de edad, Casado, Doctor en Medicina Veterinaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.021230, Registro No.15052002023, emitida por la Dirección de Extranjería, el 15 de Mayo del 2002, vigente hasta el 15 de Mayo del 2007; nacido el 07 de Septiembre de 1955, en La Habana, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:347, Tomo:225, Fecha de Asiento: 11-6-1956, del Registro del Estado Civil de Vedado, Municipio: Plaza de la Revolución, Provincia: Ciudad de La Habana, República de Cuba, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, la Embajada de la República de Cuba en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, mediante Escritura Pública Número Uno (01), autorizada el 12 de Enero del 2003, bajo los oficios del Notario Público María Alejandra Castillo Castillo, manifiesta su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No.86-003-0076868-179173, expedida el 26 de Noviembre del 2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio del Justicia de la Republica de Cuba, y a Record de Policía, emitido el 04 de Enero del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública, del Distrito No.5, de la Policía Nacional de Managua, el señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Noventa (90) folios, uno en pos del otro.

#### **P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, de nacionalidad Cubana, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **DAVID VILLALONGA BLONDIN**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales prescritos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12006 – M. 824036 – Valor C\$ 290.00

### **RESOLUCION No. 2087**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Derecho, originario de Honduras, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotega, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.026741, Registro No.27022003049, emitida por la Dirección de Extranjería, el 10 de Marzo del 2003, con fecha de vencimiento el 09 de Marzo del 2004; nacido el 07 de Marzo de 1955, en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento: Choluteca, República de Honduras, según Certificación de Acta de Nacimiento, inscrita en el Folio:350, bajo Acta No.0615-1955-00077, del Tomo:00037, que llevó en 1955, el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, y debidamente autenticada por la

Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, el Consulado de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, manifiesta en Escritura Pública Número Ciento Nueve (109), autorizada bajo los oficios del Notario Público Antonio Eduardo Zelaya Olivas, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.09/1381/03, extendido el 29 de Septiembre del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, el señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cincuenta y nueve (59) folios, uno en pos del otro.

### **P O R T A N T O**

De acuerdo con lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, de origen Hondureño, por cumplir con lo dispuesto en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **CARLOS ALBERTO MORAN OSORIO**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12007 – M. 824953 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2088**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO :** Que el señor **WEI-XIONG, YUAN**, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, originario de la República de China, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.029445, Registro No.31072003005, emitida por la Dirección de Extranjería, el 13 de Agosto del 2003, con fecha de vencimiento el 30 de Julio del 2004; nacido el 19 de Agosto del 1957, según Certificado de Nacimiento, Registro No.920185, extendido por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua, el 16 de Julio del 2003, debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **WEI-XIONG, YUAN**, manifiesta en Escritura Pública Número Doce (12), autorizada en Managua, el 02 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Luis Sobalvarro Muñoz, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **WEI-XIONG, YUAN**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.07/01078/03, extendido a los catorce días del mes de Julio del dos mil tres, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, el señor **WEI-XIONG, YUAN**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **WEI-XIONG, YUAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y cuatro (44) folios, uno en pos del otro.

#### **P O R T A N T O**

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, está autoridad:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO :** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **WEI-XIONG, YUAN**, originario de la República de China, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO :** El señor **WEI-XIONG, YUAN**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales prescritos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 12008 – M. 824034 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2089**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, Mayor de edad, Casada, Chef Ejecutiva, originaria de Colombia, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.014606, Registro No.270492008, emitida por la Dirección de Extranjería, el 30 de Agosto del 1999, con vencimiento el 30 de Agosto del 2004; nacida el 17 de Noviembre de 1958, en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, según Certificado de Nacimiento, inscrito en el Folio: 80, Tomo: 9, Año: 1958, que llevó la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Madrid del Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia, extendido el 19 de Mayo de 1995, debidamente autenticado por el Consulado de Colombia en Managua, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, mediante Escritura Pública Número Quince (15), autorizada el 26 de Junio del 2003, bajo los oficios del Notario Público Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, manifiesta su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la Señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, emitido a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil tres, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional del Distrito No.5, de la Policía Nacional de Managua, la señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que La señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y cuatro (44) folios, uno en pos del otro.

**POR T A N T O**

De conformidad a lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, de Nacionalidad Colombiana, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **JOSEFA MAHECHA ACERO**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo indicado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CÉSAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12009 – M. 824966 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2090**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO :** Que la señora **CHAN-MAN, LIN**, Mayor de edad, Casada, originaria de la República de China, Taiwán, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, identificada con Cédula de Residencia Permanente No.011970, Registro No. 040393053, emitida por la Dirección de Extranjería, el 26 de Octubre de 1998, con fecha de vencimiento el 26 de Octubre del 2003; nacida el 14 de Noviembre de 1958, según Certificado de Nacimiento, Registro No. 89043, extendido por el Segundo Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua, debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **CHAN-MAN, LIN**, mediante Escritura Pública Número Cuarenta (40), autorizada bajo los oficios del Notario Público María Leonor Membreño Kattengell, manifiesta su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **CHAN-MAN, LIN**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.05/0761/03, extendido por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, el día diecinueve de Mayo del dos mil tres, la señora **CHAN-MAN, LIN**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **CHAN-MAN, LIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades prescritas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto por treinta y tres (33) folios, uno en pos del otro.

#### P O R T A N T O

De conformidad a lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, está autoridad:

#### A C U E R D A

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **CHAN-MAN, LIN**, originaria de la República de China, Taiwán, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **CHAN-MAN, LIN**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo establecido en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la

Constitución Política de Nicaragua, y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12010 – M. 804675 – Valor C\$ 290.00

#### RESOLUCION No. 2091

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:** Que el señor **YONG YANG**, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, originario de la República de China, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.013088, Registro No.050296003, emitida por la Dirección de Extranjería, el 08 de Junio de 1999, vigente hasta el 08 de Junio del 2004; nacido en Cantón, República de China, el 26 de Septiembre de 1958, según Certificado de Nacimiento, Registro No.920184, extendido por el primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, y debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **YONG YANG**, manifiesta en Escritura Pública Número Diez (10), autorizada en Managua, el 02 Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Luis Sobalvarro Muñoz, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO** Que el señor **YONG YANG**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta No.07/01076/03, extendido el 14 de Julio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, el señor **YONG YANG**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **YONG YANG**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y seis (46) folios, uno en pos del otro.

#### P O R T A N T O

De conformidad a lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, está autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **YONG YANG**, originario de la República de China, por cumplir con lo establecido en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **YONG YANG**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo prescrito en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, *Sub Directora General*

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12011 – M. 824957 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2092**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, Casada, Gerente de Farmacia Veterinaria, originaria de la República de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.021231, Registro No.15052002024, emitida por la Dirección de Extranjería,

el 15 de Mayo del 2002, vigente hasta el 15 de Mayo del 2007; nacida el 09 de Agosto de 1959, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:208, Fecha de Asiento:12-1-1966, Tomo:69, del Registro del Estado Civil de Consolación del Norte, Municipio: La Palma, Provincia: Pinar del Río, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Dos (02), autorizada en Managua, el 12 de Enero del 2003, bajo los oficios del Notario Público María Alejandra Castillo Castillo, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No.71-003-0781965-119552, expedida el 19-11-02, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba y a Récord de Policía, extendido por el Jefe de Seguridad Pública del Distrito No.5, de la Policía Nacional de Managua, el 28 de Enero del 2003, la señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que la señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y nueve (49) folios, uno en pos del otro.

**P O R T A N T O**

De conformidad a lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, de origen Cubana, por cumplir con lo estipulado en los Artos.19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **ALEIDA GARCIA RODRIGUEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 12012 – M. 824011 – Valor C\$ 290.00

### **RESOLUCION No. 2093**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, Mayor de edad, Casado, Médico, originario de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.025961, Registro No.16122002017, emitida por la Dirección de Extranjería, el 11 de Febrero del 2003, con fecha de vencimiento el 10 de Febrero del 2004; nacido el 26 de Abril de 1960, en Pedro Betancourt, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, debidamente inscrita en el Folio:144, Asiento:28-6-1960, Tomo:86, que llevó el Registro del Estado Civil del Municipio Pedro Betancourt, Provincia de Matanzas, República de Cuba, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba en Managua, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, en Escritura Pública Número Trece (13), autorizada bajo los oficios del Notario Público José Omar Blas Hernández, manifiesta su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Antecedentes Penales No.104174, extendido el 24 de Enero del 2003, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta No.184111, emitido por el Jefe de la Delegación Policial de Granada, el 27 de Mayo del 2003, el señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, conforme expediente compuesto de Cuarenta y Ocho (48) folios, uno en pos del otro.

### **P O R T A N T O**

De conformidad a lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, originario de Cuba, por cumplir con lo señalado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **MARCELINO TORRIENTE DESCHAPELLES**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CÉSAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12013 – M. 824967 – Valor C\$ 290.00

### **RESOLUCION No. 2094**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que la señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, Mayor de edad, Casada, Ama de Casa, originaria de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.026695, Registro No.27022003034, emitida por la Dirección de Extranjería, el 07 de Marzo del 2003, vigente hasta el 06 de Marzo del 2004; nacida el 17 de Julio de 1960, en el Cantón Estanzuela, Municipio: Suchitoto, Departamento: Cuscatlán, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en la Página:68, bajo partida No.655, del Libro de Partidas de Nacimiento que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Suchitoto en 1960 y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, manifiesta en Escritura Pública Número Cinco (5), autorizada bajo los oficios del Notario Público Jorge Alberto Abarca Abarca, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta No. de Chip Tramitador 3439, emitido el 25 de Marzo del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública del Distrito No.6, de la Policía Nacional de Managua, la señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, no posee Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades prescritas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de sesenta y dos (62) folios, uno en pos del otro.

### **P O R T A N T O**

De conformidad a lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo señalado en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **MARIA ELISA MELGAR QUINTANILLA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Agosto del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12014 – M. 824968 – Valor C\$ 290.00

### **RESOLUCION No. 2096**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que el señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, Mayor de edad, Soltero, Agricultor y Ganadero, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega,

identificado con Cédula de Residencia No.026070, Registro No.09012003019, emitida por la Dirección de Extranjería, el 13 de Febrero del 2003, vigente hasta el 12 de Febrero del 2004, Nacido el 29 de Noviembre de 1963, en el Municipio: El Triunfo, Departamento: Choluteca, República de Honduras, según Certificación de Acta de Nacimiento, inscrita en el Folio: 191, bajo Acta de Nacimiento No.00407, Tomo: 041, del Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, extendida el 02 de Julio del 2002, debidamente autenticada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Tegucigalpa, el Consulado General de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, mediante Escritura Pública Número Treinta (30), autorizada en Chinandega, el 15 de Julio del 2002, bajo los oficios del Notario Público Martha Baldeoceda Vallejos, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.07/1069/02, extendido el 30 de Julio del 2002, por el Jefe División OCN-INTERPOL de la Policía Nacional de Managua, el señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que el señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de cuarenta y siete (47) folios, uno en pos del otro.

#### **P O R   T A N T O**

De conformidad a lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta autoridad.

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, de origen Hondureño, por cumplir con lo establecido en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **RAMON ARISTIDES FLORES MORALES**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo a lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12015 – M. 824978 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2097**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que la señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, Mayor de edad, Casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.011774, Registro No.080998001, emitida por la Dirección de Extranjería, el 07 de Octubre de 1998, vigente hasta el 07 de Octubre del 2003; nacida en Aden, República de Yemen, el 25 de Junio de 1966, según Certificado de Nacimiento, No.946093, extendido el 03 de Mayo del 2003, por el Cónsul de la Embajada del Reino de Jordania en Managua, Nicaragua, autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, manifiesta en Escritura Pública Número Treinta y Cuatro (34), autorizada bajo los oficios del Notario Público Ileana María Sequeira Bermúdez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.05/0775/03, emitido el 22 de Mayo del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía de Managua, la señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y seis (36) folios, uno en pos del otro.

### P O R T A N T O

De conformidad a lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

### A C U E R D A

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, de origen Yemenita, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **FIKRIA ABDULAZIZ ABDUL HAMEED**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de la limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12016 – M. 824005 – Valor C\$ 290.00

### RESOLUCION No. 2098

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO :** Que el señor **RAMON SANS ROSET**, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, identificado con Cédula de Residencia Permanente No.018226, Registro No.130900003, emitida por la Dirección de Extranjería, el 13 de Septiembre del 2000, con fecha de vencimiento el 13 de Septiembre del 2005, nacido el 16 de Febrero de 1968, según Certificación de Nacimiento No.2984420/01, inscrita en la Página: 571, bajo Partida No.428, Libro: 013174, del Registro Civil de Lerida, España, debidamente autenticada por el Ministerio de Asuntos Exteriores - Legalizaciones de Madrid, España, la Embajada de Nicaragua en Madrid, España y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **RAMON SANS ROSET**, manifiesta en Escritura Pública Número Ciento Noventa y Cinco (195), autorizada en Estelí, bajo los oficios del Notario Público Julio César Arauz Castro, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad, ya que goza del Convenio sobre Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España.

**TERCERO:** Que el Señor **RAMON SANS ROSET**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.02/0165/03, extendido el 18 de Febrero del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL de la Policía Nacional de Managua, el señor **RAMON SANS ROSET**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **RAMON SANS ROSET**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado por cuarenta y cinco (45) folios, uno en pos del otro.

### P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **RAMON SANS ROSET** de origen Español, por cumplir con lo estipulado en el Arto.22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.8 inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad y con el Convenio Sobre Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España.

**SEGUNDO:** El señor **RAMON SANS ROSET**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo preceptuado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **Dra. Nidia Barbosa Castillo**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12017 – M. 824012 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2099**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **LEONARDO GALLARDO SUÁREZ**, Mayor de edad, Casado, originario de la República de Cuba, con domicilio y residencia en Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.013985, Registro No.010799007, emitida por la

Dirección de Extranjería, el 08 de Julio de 1999, vigente hasta el 08 de Julio del 2004; nacido el 03 de Marzo de 1968, en San A. de los Baños, Municipio: Güira de Melena, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio: 349, Asiento:29-5-1968, Tomo: 96, del Registro del Estado Civil del Municipio: Güira de Melena, Provincia: La Habana, República de Cuba, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **LEONARDO GALLARDO SUAREZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Diecinueve (19), autorizada en la ciudad de Managua, bajo los oficios del Notario Público Jimmy Saravia Callejas, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **LEONARDO GALLARDO SUÁREZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No. 09170, extendida el 02-04-1998, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la Republica de Cuba, y a Certificado de Conducta No.292478, expedido el 04 de Julio del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, de la ciudad de San Rafael del Sur, el señor **LEONARDO GALLARDO SUAREZ**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **LEONARDO GALLARDO SUAREZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y nueve (39) folios, uno en pos del otro.

**P O R T A N T O**

De conformidad a lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **LEONARDO GALLARDO SUÁREZ**, de origen Cubano, por cumplir con lo dispuesto en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 Inciso b) de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **LEONARDO GALLARDO SUÁREZ**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 12018 – M. 824972 – Valor C\$ 290.00

#### **RESOLUCION No. 2100**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que el señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, Mayor de edad, Soltero, Panificador, originario de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, quien se identifica con Cédula de Residente No.025906, Registro No.06012003008, emitida por la Dirección de Extranjería, el 10 de Febrero del 2003, con fecha de vencimiento el 09 de Febrero del 2004; nacido el 01 de Febrero de 1973, en el Municipio de San Miguel, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en la página:172, bajo Partida No. 172, Tomo: 1º. Leg, del Libro de Partidas de Nacimiento del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, República de El Salvador, autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa (90), autorizada bajo los oficios del Notario Público José

Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0928/03, extendido por el Jefe División OCN-INTERPOL de la Policía Nacional de Managua, el 18 de Junio del 2003, el señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades prescritos en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de Treinta y Seis (36) folios, uno en pos del otro.

#### **P O R T A N T O**

De conformidad a lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta autoridad:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo señalado en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **CRISTIAN LEONARDO REYES AMAYA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, según lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12019 – M. 824008 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2101**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Derecho, originario de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.026364, Registro No.22112002054, emitida por la Dirección de Extranjería, el 24 de Febrero del 2003, con fecha de vencimiento el 23 de Febrero del 2004; nacido el 08 de Junio de 1974, en Cantón San Pedro Río Seco, El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en el Folio: 83f, bajo Partida No.120, del Libro de Partidas de Nacimientos del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Villa El Divisadero, Departamento de Morazán, República de El Salvador, autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, el Consulado General de El Salvador en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, manifiesta en Escritura Pública Número Setenta y Ocho (78), autorizada el 23 de Junio del 2003, en la ciudad de Estelí, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0890/03, extendido el 11 de Junio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, el señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y cinco (35) folios, uno en pos del otro.

**P O R T A N T O**

De conformidad a lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo prescrito en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **PEDRO EDGARDO CRUZ AMAYA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales dispuestos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 12020 – M. 824971 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION No. 2102**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio del mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, Mayor de edad, Casada, originaria de Cuba, con domicilio y residencia en Managua, ha presentado a título personal ante las

autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.017162, Registro No.070896005, extendida por la Dirección de Extranjería, el 09 de Junio del 2000, vigente hasta el 09 de Junio del 2005; nacida el 20 de Junio de 1976, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:257, Fecha de Asiento: 22-7-76, del Tomo:780, del Registro del Estado Civil de La Habana, Municipio: Centro Habana, Provincia: Ciudad Habana, de la República de Cuba, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que la señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Doscientos Veinticinco (225), autorizada en Managua, el 22 de Febrero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Virgilio Mariano Flores Arróliga, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que la señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.05/0708/03, extendido el 13 de Mayo del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, la señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que la señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades prescritas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cincuenta y seis (56) folios, uno en pos del otro.

### P O R T A N T O

De conformidad a lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

### A C U E R D A

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, originaria de Cuba, por cumplir con lo señalado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.7 y 8, Inciso (b) de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **MARIA EUGENIA PENDAS PEREZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo establecido en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo estipulado por el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- **DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales prescritos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 11928 – M. 806848 – Valor C\$ 520.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-057-2004

### CONSIDERANDO I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro por el Señor **José Roberto Osorio Betanco**, en calidad de representante legal de la Empresa **PRODUCTORA DE MARISCOS ESPINAL OSORIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROMARES)**, para que se le autorice **CEDER** los derechos derivados de su Concesión para Granja Camaronera otorgada en fecha del tres de septiembre del año dos mil uno, mediante Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESIÓN-PA-009-2001 y rectificada por Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-043-2004 de fecha diecinueve de enero del año dos mil cuatro, a la empresa **SEA FOOD INTERNACIONAL COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 25, páginas 194 / 204, Tomo 98 del Libro Segundo de Comercio y bajo el número 26197, páginas 7 y 8, Tomo 173 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de la Propiedad del Departamento de León.

**II**

Que se han cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha once de junio del año dos mil cuatro.

**III**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**IV**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Cesión de Derechos Numero Ciento Treinta y Cinco (135) de fecha veintiuno de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la Doctora Jilma Eugenia Herdocia Balladares de Pallais, en la cual la Empresa **PRODUCTORA DE MARISCOS ESPINAL OSORIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROMARES)**, cede y traspasa a la empresa **SEA FOOD INTERNACIONAL COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión para el establecimiento de Granja Camaronera otorgada en fecha del tres de septiembre del año dos mil uno, mediante Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESIÓN-PA-009-2001 y rectificadora por Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-043-2004 de fecha diecinueve de enero del año dos mil cuatro, en un lote con una superficie de ciento diez punto trece hectáreas (110.13 has).

**V**

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

En virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite del mes de julio del 2003, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la empresa **SEA FOOD INTERNACIONAL COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA**, en un área de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (119.45 has)**, ubicadas en el Municipio de El Viejo en el Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal

Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

| VÉRTICE | ESTE (m)    | NORTE (m)   |
|---------|-------------|-------------|
| 1       | 455268,8936 | 1427294,718 |
| 2       | 455311,0523 | 1427311,582 |
| 3       | 455372,885  | 1427337,439 |
| 4       | 455396,8087 | 1427261,361 |
| 5       | 455651,3866 | 1427352,643 |
| 6       | 456449,1072 | 1427265,33  |
| 7       | 456449,1072 | 1427312,986 |
| 8       | 456479,187  | 1427303,684 |
| 9       | 456493,7391 | 1427273,257 |
| 10      | 456522,9028 | 1427271,794 |
| 11      | 456498,1988 | 1426957,906 |
| 12      | 456492,0655 | 1426852,713 |
| 13      | 456484,8258 | 1426740,131 |
| 14      | 456434,5551 | 1426737,485 |
| 15      | 456417,1872 | 1426409,029 |
| 16      | 456384,4567 | 1426410,144 |
| 17      | 456283,742  | 1426413,37  |
| 18      | 455806,8296 | 1426429,906 |
| 19      | 455302,3334 | 1426450,327 |
| 20      | 455126,1877 | 1426459,672 |
| 21      | 455025,2238 | 1426460,332 |
| 22      | 455070,6252 | 1426689,86  |
| 23      | 455114,2815 | 1426886,975 |
| 24      | 455126,2716 | 1426961,72  |
| 25      | 455162,568  | 1427136,345 |
| 26      | 455179,1044 | 1427232,257 |
| 27      | 455193,6565 | 1427293,111 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**TERCERO:** El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa **PRODUCTORA DE MARISCOS ESPINAL OSORIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROMARES)**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANA SEVILLA. - MINISTRO. - HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO. -** Licenciada Arlene Z. De Franco Directora General de Recurso

Naturales Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Managua  
Apreciada Señora Directora: Habiendo sido notificado del Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESION-PA-057-2004, suscrito por el Lic. Mario Arana Sevilla Ministro del MIFIC, por medio del cual se tiene a mi representada SEAFOOD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, como titular de los derechos de Concesión de un área de 119.45 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo departamento de Chinandega, por este medio expreso la formal aceptación de dicho acuerdo. - Solicito continuar la tramitación que regula la Ley de Explotación de Riquezas Naturales y demás leyes atinentes y pídole emita la certificación correspondiente.- Agradeciendo la atención prestada, me suscribo. Atentamente, NELSON DOS SANTOS DA SILVA Representante SEAFOOD INTERNATIONAL, S.A. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día tres de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL RECURSOS NATURALES.

Reg. 11927 – M. 824189 – Valor C\$ 85.00

#### AVISO

De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de la Ley 318, Protección para las Obtenciones Vegetales, extiéndase el presente aviso y publíquese por una sola vez.

Lic. Mariana Mayela González Taja, Apoderada Legal del Centro Internacional de Agricultura Tropical, Solicita: Título de Obtentor de la Variedad Vegetal **MULATO**, Nombre científico: Brachiaria híbrido nombre común: MULATO (pasto); Procedencia: extranjera del país de Colombia; Ingeniero Agrónomo Responsable: Ing. Martín Mena Urbina; Fecha de obtención por primera vez de la estabilidad: 1993.

Impúgnese.

Presentada: Expediente No. 2003-002, el 10 de Junio de 2003. Managua, 8 de Septiembre de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11694 – M. 0752908 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca tridimensional:

Clasificación de Viena: 100118

Para proteger:

Clase: 16

EMPAQUES Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE BIENES.

Clase: 34

TABACO Y SUMINISTROS PARA FUMADORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004–002657, veinticinco de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, diez de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11695–M. 0752909–Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca tridimensional:

Clasificación de Viena: 100118

Para proteger:

Clase: 16

EMPAQUES Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE BIENES.

Clase: 34

TABACO Y SUMINISTROS PARA FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004–002656, veinticinco de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, diez de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11696–M. 0752907–Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:

Clasificación de Viena: 100118

Para proteger:

Clase: 16

EMPAQUES Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE BIENES.

Clase: 34

TABACO SUMINISTROS PARA FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004–002655, veinticinco de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, diez de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11697–M. 0708914–Valor C\$ 425.00

Arnulfo Urrutia Mairena, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal solicita Registro de Marca de Servicios:

**INSTITUTO TECNO–EMPREENDEDOR  
CENTROAMERICANO ITECA**

Clasificación de Viena: 260203, 260109, 260116, 260118, 260120, 260121, 260124, 261106, 150701, 150721, 010105, 010110, 010515 y 010511

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SEMINARIOS, CURSOS LIBRES POSTGRADOS, MAESTRIAS, CARRERAS, PROFESIONALES Y TÉCNICAS ESTUDIOS EN LINEA, PUBLICACIONES EN INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y CONGRESOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA; EDICIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; INFORMACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS; MONTAJES DE PROGRAMAS RADIOFONICOS Y DE TELEVISION; PUBLICACIONES DE LIBROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004–002802, ocho de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11698 – M. 0708915 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de COMERCIAL ARAUCARIA TRADING CHILE LTDA., de Chile solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REDPOWER**

Clasificación de Viena: 150902, 270508, y 270517

Para proteger:

Clase: 9

PILAS Y BATERIAS ALCALINAS Y DE CLORURO DE ZINC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002874, diecisiete de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador, Suplente.

1

Reg. No. 11699 – M. 0763515 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PRENSA ECONOMICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REGIÓN económica**

Clasificación de Viena: 011704, 261101 y 270508

Para proteger:

Clase: 16

UNA PUBLICACION PERIODICA, REVISTAS, LIBROS, DIARIOS, PERIODICOS, FOLLETOS, SEMINARIOS, GRAFICOS Y HOJAS IMPRESAS, LITOGRAFIAS Y TODA CLASE DE PUBLICACION EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002838, nueve de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, diez de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11879 - M. 0729583 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMAMEDICA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Viafem**

Clasificación de Viena: 270501 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, TONICOS RECONSTITUYENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002456, cinco de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, seis de agosto, de año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11880 - M. 0761303 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRICARNE**

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR. TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS, A PARTIR DE LECHE; INCLUIDAS EN ÉSTA CLASE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ÉSTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; HECHAS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA,

MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DESOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002716, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Septiembre de año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11881 - M. 0761302 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLES S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRI-SUSTANCIA

Para proteger:  
Clase:29

LEGUMBRES, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; INCLUIDAS EN ÉSTA CLASE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ÉSTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; HECHAS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002715, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Septiembre de año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11882 - M. 0749199 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERC KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### XUDACI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002570, trece de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Septiembre de año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11883 - M. 0749198 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GIABRI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002569, trece de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Septiembre de año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11884 - M. 0749197 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SANZEZA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002568, trece de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Septiembre de año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11885 - M. 0749196 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BELCANZI**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002537, doce de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11886 - M. 0749195 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **ADETARG**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CANCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002466, seis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11887 - M. 0752561 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrán Blandón, Apoderado de KIMPEN, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **XTRALIFE**

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002806, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11888 - M. 0752567 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de Investcorp S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **INVESTCORP**

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; MANEJO DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ADQUISICION DE NEGOCIOS; PROMOCION DE NEGOCIOS; PLANEACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE PROYECTO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE REPRESENTACION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ESTRATEGIA DE NEGOCIOS; INVESTIGACION DE NEGOCIOS; ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE NEGOCIOS; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA, INFORMACIÓN Y ASESORIA RELACIONADO CON TODOS LOS ANTES MENCIONADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002866, dieciséis de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11889 - M. 0752566 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

### **CHUCHITO**

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002814, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11890 - M. 0752566 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HUESITO

Para proteger:  
Clase: 31

ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002813, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11891 - M. 0752564 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ARECANA

Para proteger:  
Clase: 31

SUBSTANCIAS PARA ALIMENTACION DE ANIMALES, ESPECIALMENTE CONCENTRADO PARA PERROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002812, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11892 - M. 0752563 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ARECA

Para proteger:  
Clase: 31

SUBSTANCIAS PARA LA ALIMENTACION DE ANIMALES, ESPECIALMENTE CONCENTRADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002811, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11893 - M. 0737118 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MEDISTEN

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIMICOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002890, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11894 - M. 0737117 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEBADERM

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS CICTRIZANTE, ANTIBACTERIANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002889, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11895 - M. 0737127 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VITACREAM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PROTECTOR DE LA PIEL VITAMINADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002891, veinte de Septiembre del  
año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año  
dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11896 - M. 0737125 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH  
LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El  
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIMEDISTEN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS ANTIMICOTICO, ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002893, veinte de Septiembre del  
año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año  
dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11897 - M. 0737126 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH  
LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El  
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VAGISTEN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS ANTIMICOTICO, ANTIMICROBIANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002892, veinte de Septiembre del  
año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año  
dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11898 - M. 0737123 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH  
LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El  
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MEDILER**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS ANTIHISTAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002894, veinte de Septiembre del año  
dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos  
mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11899 - M. 0737122 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH  
LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El  
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MEDIPLEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS MULTIVITAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002895, veinte de Septiembre del año  
dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos  
mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11900 - M. 0737121 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH  
LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El  
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CORIGRIP**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS ANTIGRIPAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002896, veinte de Septiembre del año  
dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos  
mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11901 - M. 0737120 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DOLO NERVOPLEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002897, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11902 - M. 0737119 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMERICA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DICLOMED**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE  
PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002898, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11903 - M. 0752562 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **Eurofert**

Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270517, 270523 y 270524

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; Y ABONOS PARA LAS TIERRAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002807, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11904 - M. 0751824 – Valor C\$ 85.00

Lic. Mario José González, Representante legal de González Pereira y Cia Ltda., Librería, de Gonper, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### **Librería Gonper**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LIBRERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES QUE DE ESTO SE DERIVEN.

Fecha de Primer Uso: diez de enero, del año un mil novecientos ochenta y nueve

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004- 002686, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro. Managua, treinta de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11935 – M. 806858 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IBW, Clases 35, 38 y 42 Internacional, Exp. 2004-000740, a favor de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80183, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 99, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11936 – M. 806857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: IBW, que

consiste en Consiste en una figura de color azul que simboliza el Estela que deja tras si un cuerpo luminoso en movimiento, dando la sensación de dinamismo, avance y progreso de la cual se incorpora en un conjunto total las siglas IBW en mayúscula y también en color azul, Exp. 2004-000739, a favor de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80182, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 67.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11937 – M. 801375 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PLASTICOLA PEGA Y PINTA, Exp. 2004-000301, a favor de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de EE.UU., bajo el No. 80092, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 190.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11938 – M. 801376 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISDIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-000300, a favor de ISDIN, S.A., de España, bajo el No. 80043, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 222, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11939 – M. 801377 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BUSINESS PLUS, Clase 39 Internacional, Exp. 2004-000302, a favor de IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A., de España, bajo el No. 80037, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 216, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11940 – M. 801378 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Tu Menú IBERIA, Clase 43 Internacional, Exp. 2004-000357, a favor de IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A. de España, bajo el No. 80038, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 217, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11941- M. 806845 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Café RENDIDOR, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003106, a favor de Inversiones, Sociedad Anónima (INVENISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 80041, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 220, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11942 – M. 806856 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **Twin Card**

Para proteger:  
Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002390, dos de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11943 – M. 806847 – Valor C\$ 425.00

Dra. Carmen Irene Zúñiga Traña, Apoderado de NICA TRAIID SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**AGROTEC**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE: a) EQUIPOS DE RIEGO DE CUALQUIER TIPO, b) FERTILIZANTES, c) AGROQUIMICOS DE TIPO AGRICOLA, d) INVERNADEROS, e) BOMBAS DE RIEGO, f) MALLAS TEJIDAS Y NOTAJADAS DE TIPO AGRICOLA, g) PLASTICOS PARA USO AGRICOLA, h) SEMILLAS, i) TECNOLOGIA AGRICOLA DE PUNTA, Y SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA AGRICOLA.

Fecha de Primer Uso: uno de abril del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002865, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11944 – M. 824020 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### YMODINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL; MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES INTESTINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002648, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11945 – M. 801373 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

drsp

Clasificación de Viena: 260116, 260118 y 050521

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002879, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11946 – M. 801374 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de VeriSign, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

#### SMARTPAY

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS PREPAGADOS BASADOS EN CUENTAS OFRECIDAS A TRAVES DE PROVEEDORES DE COMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, PROVEYENDO UN SISTEMA DE PAGO USANDO TARJETAS QUE ALMACENAN VALORES Y RELLENADAS CON ESTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002869, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

#### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 11976 - M. 816336 / 816335 - Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO N° 015-2004

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, Conforme Acuerdo Ministerial No. 106 -2004, del 24 de Septiembre 2004. INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y descripción de los bienes: **“Adquisición de 60,000 Cajas de Tizas Escolares Blanca y 30,000 Cajas de Tizas Escolares de Color”.**

3. Plazo y lugar de entrega del objeto de contratación: No deberá ser mayor de **90 (noventa) días calendario**, el tiempo mencionado se contabilizarán después de tres (3) días de la entrega del

adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el MECD.

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la **Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, ubicada en el **Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua**; los días: **4, 5 y 6 de Octubre del 2004**, de las **8:00 a. m.** hasta las **5:00 p.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 70.00 (Setenta Córdoba netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Tesorería del MECD, Módulo "P" planta baja**. En horario de atención al público: (8:30 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:30 p.m.)

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, únicamente entre las **09.00 a.m.** y las **9:30 a.m.** del día **Martes diecinueve (19) de Octubre de 2004**, seguidamente a las 9:40 a.m., Apertura de las Ofertas.

Managua, 30 de Septiembre del 2004. **HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 11975 - M. 816333/816332 - Valor C\$ 170.00

Managua, 30 de septiembre del 2004

Estimados Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida - No.018-204 a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria privada.

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

#### CONVOCATORIA PRIVADA LICITACION RESTRINGIDA - No. 018-2004

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del Veintinueve (29) de Septiembre del 2004, emitida por el Comité de Adquisición, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 032-2004 del veintinueve de Abril del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole y Cantidad de los bienes: "Adquisición de equipos de oficina, equipos de computación, útiles y materiales de oficina"

3. Plazo de entrega del objeto: la entrega será en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario después de emitida la orden de compra.

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: Fondos del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la **Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, ubicada en el **Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua**; los días **7 y 8 de Octubre del 2004**, de las 8:00 am hasta las 5.00 pm

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Treinta córdobas netos (C\$ 30.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja**. En horario de atención de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la **Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, ubicada en el **Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua**", únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. del día **25 de octubre de 2004**.

Managua, 30 de Septiembre del 2004. **HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO**, DIRECTOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. 11924 - M. 806862 - Valor C\$ 170.00

Resolución No. 029-2004.

Señores (as)

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que integra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

#### CONSIDERANDO.

**Primero.** Que El Padre Aureliano Odown, M.S.ED. presentó solicitud a esta Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al **Colegio Cristo del Rosario**, en la modalidad de Ciclo Básico de Educación Secundaria de 1ro-3er año en el turno Diurno, el cual está ubicado en el Barrio Cristo del Rosario, Managua.

**Segundo.** Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica, donde constató que, el **Colegio Cristo del Rosario**, presenta condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**Tercero.** Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**Cuarto.** Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

**Quinto.** Cuando el **Colegio Cristo del Rosario**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

#### PORTANTO

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del **Colegio del Cristo del Rosario**, ubicado en Barrio Cristo del Rosario, Managua en la modalidad de Ciclo Básico de Educación Secundaria de 1ro-3er año en el turno Diurno.

**SEGUNDO:** El Colegio Cristo del Rosario, queda sujeto a la Ley de Carrera DOCENTE, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

**TERCERO:** Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

**CUARTO:** Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua a los veinte y tres días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **Ing. Luis Adolfo Meda Mendieta**, Delegado Departamental Managua. MECD.

Reg. 11925 – M. 806868 – Valor C\$ 130.00

#### Acuerdo CPA – No. 0144-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, del cinco de Marzo del año dos mil uno, Registrado bajo el Número: 432, Página: 70, Tomo: I del Libro Respectivo del diez de Marzo del año dos mil uno, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-180 emitida a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día jueves veintiuno de Mayo del año dos mil uno, donde publica su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, en la página No. 3035, Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 185 del día jueves veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro, donde se rectifica el primer nombre que fue publicado como Ielana, y que fue corregido por Ileana que es lo correcto, conforme su título, cédula de identidad y demás documentos, rectificación que fue publicada en la página No. 5236, Pago de minuta de depósito No. 19087892 del Banco de la Producción (BANPRO), del día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por la Licenciada: **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES**, Cédula de identidad Número 001-101259-0015N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

##### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1567 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES.**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---

Reg. 11923

**Resolución No. 2725-2004**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 237, se encuentra la **Resolución No. 2725-2004**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2725-2004** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte y dos de Septiembre del año dos mil cuatro, a las dos de la tarde. Con fecha seis de Septiembre del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SILVICULTORES DE BONANZA", R.L. (COOSBA, R.L.)** Constituida en la Localidad de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las ocho de la mañana del día primero de Mayo del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta y dos (52) hombres y 09 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 26,000.00 (VEINTE Y SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 6,625.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SILVICULTORES DE BONANZA", R.L. (COOSBA, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: **JULIO JARQUIN AGUINAGA, Presidente; OMAR FUERTES SUJO, Vicepresidente; MELIDA TERESA MORALES MARTINEZ, Secretaria; ROGER MARTINEZ, Tesorero; RONALD ESPINOZA CENTENO, Vocal.**

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinte y dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

Reg. 11837

**Resolución No. 668**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Certifica: Que según folio No. 152 del Tomo II del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la **Resolución** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 668.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno, las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, Con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL NICOLAS CHAVEZ ALMENDAREZ R.L.** constituida en Acta de las once de la mañana del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, habiendo autenticado el documento constitutivo el Dr. Vicente de Jesús Navarrete Navas. Esta Dirección previo estudio del Proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la personalidad Jurídica de la cooperativa. Esta Dirección fundada en los ARTOS: 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y ARTOS: 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL NICOLAS CHAVEZ ALMENDAREZ R.L.** que tendrá su domicilio social en Puerto Morazán, DEPARTAMENTO de: Chinandega. Se inicia con (15) quince Asociados, con un capital suscrito de mil quinientos córdobas (C\$ 1,500.00) y un capital pagado de setecientos cincuenta córdobas (C\$ 750.00) y con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Marcelino Celestino Guevara Rodríguez, Vicepresidente: Enrique Pantaleón García Delgado, Secretario: Luis Horacio Madrigal García, Tesorero: Félix Pedro Varela Baquedano y Vocal: Félix Orlando Gallo Oviedo. Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en LA GACETA, Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. - (f) Oscar Berríos Gutiérrez, DIRECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS. Es conforme con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno. - (f) Lic. Eduardo José Menicucci

Icaza, Director del Registro Nacional de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION  
ELECTRICA, S.A**

Reg. No. 12033 - M. 806915 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No.  
CNDC-02-2004-ENTRESA**

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES  
ACONDICIONADORAS DE AIRE DEL CNDC**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores interesadas en presentar ofertas selladas para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES ACONDICIONADORAS DE AIRE DEL CNDC**.

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.
2. Las Unidades AA serán suministradas e instaladas en el Centro Nacional de Despacho de Carga-CNDC, en las fechas definidas por ENTRESA.
3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días 6, 7 y 8 de Octubre del 2004, a un costo no reembolsable de C\$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS).
4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 12 de noviembre del 2004.
5. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.
6. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m del 12 de noviembre de 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de ENEL Central, ubicado en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Managua, 5 de Octubre del 2004. ING HUMBERTO SALVOL.  
GERENTE GENERAL.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. No. 11849 - M. 798512 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

PRECALIFICACION DE AGENCIAS PUBLICITARIAS No. 08-04

El Presidente Ejecutivo del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**, invita a presentar atestados a todas aquellas personas naturales o jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de **Servicios Publicitarios**, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en Precalificar como eventuales participantes en los distintos concursos de: Compra de Pauta en Medios de Comunicación, Elaboración de Diseño y Creatividad para televisión, radio, prensa, y material impreso, Producción de spots de tv y cuñas de radio, impresiones y rotulaciones, entre otros que se llevarán a efecto durante un año, conforme presupuesto.

1. El plazo de presentación de dichos atestados será hasta las 3:00 pm del día 25 de Octubre del 2004.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Precalificación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Edificio B, en INISER Central, ubicadas en Km. 4 ½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, del 4 al 7, de Octubre en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.
3. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$100.00 (Cien Córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER
4. Las consultas podrán dirigirse por escrito, fax o correo electrónico a UNIDAD DE ADQUISICIONES DE INISER, [lpineda@iniser.com.ni](mailto:lpineda@iniser.com.ni), Telf. 2666772, Ext. 3227 o remitirlas al fax 2680239, los días del 4 al 14 de Octubre del 2004.
5. Toda la información solicitada debe entregarse en idioma español en sobre cerrado en original y copia en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de INISER a más tardar a las 3:00 pm del día 25 del mes de Octubre del año 2004.
6. Los documentos que sean entregados después de la hora y el día estipulado no serán aceptados y se devolverán al oferente.
7. Las personas físicas o jurídicas que resulten Precalificadas, podrán participar en una o más de las licitaciones previstas para la obtención de este rubro. Manuel R. Gurdíán Ubago, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 12032 - M 806914 - Valor C\$ 85.00

### AVISO DE ADJUDICACION

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ente Regulador; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes en la Licitación Restringida No.0003-2004 denominada "ADQUISICIÓN DE UNA (1) CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA", que de acuerdo a Resolución de Adjudicación No.21 emitida el 28 de Septiembre de 2004 por el Consejo de Dirección del organismo adquirente, se adjudica esta licitación a AUTONICA, S.A. para la compra referida.

Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro. Octavio Salinas Morazán, Presidente del Consejo de Dirección Instituto Nicaragüense de Energía. **Octavio Salinas Morazán**, Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía.

## ALCALDIA

Reg. No. 11848 - M 806872 - Valor C\$ 170.00

### ALCALDIA DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE CARAZO

#### AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 04-2004

La alcaldía del Municipio de San Marcos, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

#### INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

| Código     | Descripción                     | Municipio  | Departamento | Fianza por Mant. de Oferta | Valor de Documentos |
|------------|---------------------------------|------------|--------------|----------------------------|---------------------|
| IS - 15562 | AMPLIACION INSTITUTO JUAN XXIII | San Marcos | Carazo       | C\$ 26,000.00              | C\$ 300.00          |

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 27 de septiembre y el martes 5 de octubre de 2004, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Marcos, ALCALDIA MUNICIPAL, en esta ciudad de

San Marcos. Las consultas se recibirán entre el Miércoles 6 de octubre y el viernes 8 de octubre de 2004. La aclaración de consultas será el lunes 11 de octubre de 2004. Los documentos se entregarán el día Miércoles 6 de octubre de 2004. Las ofertas deberán ser presentadas el jueves 21 de octubre de 2004 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Marcos, Teléfono 04322375; Fax 04322361.

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION de los proyectos antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar jueves 14 de octubre de 2004 en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía de San Marcos. **EUGENIO ALBERTO REYES, ALCALDE MUNICIPAL.**

Lunes, 27 de Septiembre de 2004.

2-2

Reg. No. 11973 - M. 824009 - Valor C\$ 170.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DARIO

#### AVISO DE LICITACION POR REGISTRO

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO, EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS CON FONDOS DE TRANSFERENCIA.

#### INVITA:

A CONTRATISTAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y QUE SE INTERESAN EN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE LICITACION PARA QUE ADQUIERAN DOCUMENTOS PREVIA CANCELACION DE LOS MISMOS PARA OFERTAR EN LA LICITACION DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

| CODIGO | MUNICIPIO                  | DEPARTAMENTO | FIANZA POR MANT. DE OFERTA | VALOR DE LOS DOCUMENTOS |
|--------|----------------------------|--------------|----------------------------|-------------------------|
|        | ADOQUINADO Bo- SAN ANTONIO | MATAGALPA    | C\$ 28,916.30              | C\$ 500.00              |

LOS DOCUMENTOS DE LICITACION ESTARAN A LA VENTA Y SE ENTREGARAN EN HORAS DE OFICINA, LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL LUNES 11 DE JUNIO Y EL VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2004, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL (UTM) DE LA ALCALDIA DE CIUDAD DARIO, COSTADO NORTE PARQUE MUNICIPAL, EN ESTA CIUDAD DE CIUDAD DARIO. LAS CONSULTAS SE RECIBIRAN ENTRE EL LUNES 18 DE OCTUBRE. LAS OFERTAS DEBERAN SER PRESENTADAS EL 26 DE OCTUBRE DE 2004 A LAS 10:00 DE

LA MAÑANA. CUALQUIER INFORMACION O CONSULTA ADICIONAL SOLICITARLA A LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CIUDAD DARIO, TELFONO 06422281, FAX 06422271. **PEDRO J. TREMINIO MENDOZA**, ALCALDE MUNICIPAL CIUDAD DARIO.

2-2

Reg. No. 11972 - M. 770969 - Valor C\$ 255.00

### AVISODELICITACIÓN

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 323, Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las personas naturales y/o Jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación vigente para la ejecución de obras, civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesados a presentar oferta sellada para la siguiente Licitación:

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 009/2004

#### “CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA GALERON METALICO, MERCADO ORIENTAL ZONA III, SECTOR PLATANOS”

|                                    |   |                                                    |
|------------------------------------|---|----------------------------------------------------|
| Localización                       | : | Mercado Oriental                                   |
| Plazo de Ejecución                 | : | 30 días                                            |
| Venta de Pliego de Documento Base: |   | 4, 5, 6, 7 y 8 de Octubre de 2004                  |
| Valor de Pliego de Documento Base: |   | C\$300.00 (no reembolsable)                        |
| Visita al Sitio                    | : | 11 de Octubre de 2004, a las 9:00am                |
| Punto de Reunión                   | : | COMMEMA Central (Obligatorio)                      |
| Consultas y Aclaraciones           | : | 11 y 12 de Octubre de 2004, por escrito            |
| Reunión de Homologación            | : | 13 de Octubre de 2004 a las 9:00am COMMEMA Central |
| Presentación de Ofertas            | : | 20 de Octubre, a las 9:00am. Commema Central       |

Lic. Betty Baldovinos R. – Dirección General COMMEMA.

3-2

Reg. No. 12031 - M. 806900 - Valor C\$ 170.00

### ALCALDIA DE NANDAIME DEPARTAMENTO DE GRANADA AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 14-2004

La alcaldía del Municipio de Nandaime, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

#### INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

| Código     | Descripción                    | Municipio | Departamento | Fianza por Mant. de Oferta | Valor de Documentos |
|------------|--------------------------------|-----------|--------------|----------------------------|---------------------|
| IE - 15533 | ADOQUINADO DE CALLES III ETAPA | Nandaime  | Granada      | C\$ 18,000.00              | C\$ 350.00          |

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 4 de octubre y el viernes 8 de octubre de 2004, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nandaime, FRENTE AL PARQUE CENTRAL, en esta ciudad de Nandaime. Las consultas se recibirán entre el martes 12 de octubre y el lunes 18 de octubre de 2004. La aclaración de consultas será el martes 26 de octubre de 2004. Los documentos se entregarán el día lunes 11 de octubre de 2004. Las ofertas deberán ser presentadas el viernes 29 de octubre de 2004 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nandaime, Teléfono 0452/2244; Fax 0452/2244; email saidza@hotmail.com.

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION de los proyectos antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar viernes 22 de octubre de 2004 en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Nandaime. **SAID JOAQUIN ZAVALA HANNON**, ALCALDE MUNICIPAL.

Managua, 28 de Septiembre de 2004.

2-1

UNIVERSIDADESTÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11922 - M. 822818 - 806817 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**MARCELA DEL CARMEN FLETES FLETES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 090, Tomo IX, Folio 090 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 11947 - M. 1021609- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MERLING EDITH DAVILA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11948 - M. 806841 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOBELL MANUEL BAQUEDANO ESPINAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11949 - M. 793420 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARLON SANTOS SALGADO UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11950 - M. 793421 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CINTIA SARAY PASTRAN GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Octubre del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11951 - M. 824015 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAHARANETH PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11952 - M. 824017 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 236, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OSMAN OTONIEL LOPEZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11953 - M. 1021615 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 405, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NESTOR RAMON CACERES MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11954 - M. 0775912 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 234, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PABLO IVAN CRUZ CORTEDANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11955 - M. 1021646 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 278 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ADRIANA ELIZABETH PICADO CASTELLON**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11956 - M. 1021643 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 278 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERIC EFRAIN CENTENO LUQUEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11957 - M. 806840 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 112 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CANDIDA ELISA RUGAMA DELGADILLO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11958 - M. 806863 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 96 Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**OFMARA ISABEL LOPEZ MOREIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11959 - M. 806839 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 316, Tomo V, Partida 946 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GEMALUCIA HERRERA BLANDON**, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de Septiembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11960 - M. 806835 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 322, Tomo V, Partida 964 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DANILO ISAÍAS BARAHONA SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de Septiembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11961 - M. 3172617 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1316, Página 287, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROLANDO MUÑOZ GARCIA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, once de Agosto del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 11962 - M. 806870 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1068, Página 163, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FELIX ALEJANDRO ORTIZ OVIEDO** natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre del 2002. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 11963 - M. 822888 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 474 Página, Tomo I, del Libro 474 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **F:La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE ZAPATA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 27 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11964 - M. 982937 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 550 Página, Tomo II, del Libro 550 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARVIN LENIN PORRAS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 26 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11965 - M. 806867 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

**IVANIA SUSANIE LEE TAYLOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de Mayo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 27 de Mayo del 2004. - Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. 11966 - M. 806832 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

**MANUEL COLEMAN WALDAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Junio del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 02 de Julio del 2004. - Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. 11967 - M. 810798 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DHYLENIA JALILLETOROZCOPOVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano. - El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 19 de Febrero de 2003. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11968 - M. 806854 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 737, Página 369, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”** – **POR CUANTO:**

**JAIME ELISEO GUTIERREZ SILINGER**, : ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. 11969 - M. 806852 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 003-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ARACELYS DOLORES CARDOZA MORAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Septiembre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiocho de Septiembre de dos mil cuatro. – Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11970 - M. 810800 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

**MONICA AUXILIADORA LOPEZ URCUYO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Registrado con el No. 017, Tomo VII, Folio 017 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. – Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 11971 - M. 812584 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Considerando que:

**MARIA SOCORRO SOLIS CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 064, Tomo IX, Folio 064 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, dos de Junio del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 11930 – M. 806837 – Valor C\$ 390.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Abogado y Notario Público, **ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el veintiuno de enero del dos mil siete.

#### CERTIFICA:

Que en el Libro de Acuerdos y Resoluciones, tomo número dos, que el Instituto Nicaragüense de Energía lleva en el presente año, en los folios uno y dos se encuentra la Resolución No. 44-2004 que íntegra y literalmente dice: **“ACUERDO No. 44-2004** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos y en especial las que explotan recursos energéticos naturales. **II** Que una de las formas de explotación de los Recursos Naturales es mediante el desarrollo de Centrales Eólicas de generación de energía eléctrica. **III** Que según lo dispuesto en el Arto. 68 de la Ley de la Industria Eléctrica, para la evaluación estos recursos naturales y realización de los

estudios e investigaciones para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y financiera de un proyecto en particular, es necesario que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en representación del Estado Nicaragüense, otorgue a las personas interesadas una Licencia Provisional que le autorice llevar a cabo estos estudios. **IV** Que la empresa **CINETICA SOCIEDAD ANONIMA** solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Licencia Provisional para realizar investigaciones en el Valle de Pacaya ubicado en el Crucero, Municipio del Departamento de Managua a fin de determinar la factibilidad técnica y económica del potencial eoloeléctrico para producir energía eléctrica. **V** Que habiendo revisado la solicitud presentada por la empresa **CINETICA SOCIEDAD ANONIMA**, para obtener una Licencia Provisional con el fin de realizar estudios sobre potencial eoloeléctrico, acompañada con todos los requisitos y encontrándose estos conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998. **VI** El otorgamiento de esta Licencia Provisional no limita la facultad del INE para otorgar, en carácter provisional, otras Licencias de la misma naturaleza en igual ubicación, de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 116 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87, Ley Orgánica de INE, publicado en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y sus reformas, y la Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998. **ACUERDA: PRIMERO:** Conceder una **LICENCIA PROVISIONAL** por un período de un año, a la empresa **CINETICA SOCIEDAD ANONIMA**, empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo No. 25843-B5; páginas 63/83; Tomo 894-B5; Libro Segundo de Sociedades y Número 35158; páginas 222/223 del Tomo 155 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para realizar el estudio de Factibilidad del Proyecto Eoloeléctrico del Valle Pacaya ubicado en el Municipio del Crucero, del Departamento de Managua, para determinar la factibilidad técnica y económica de una Central Eoloeléctrica con una capacidad a determinarse en los estudios a realizarse. El área de 12 kilómetros cuadrados, donde se realizarán las actividades objeto de esta Licencia Provisional se encuentra en el departamento de Managua y está ubicada entre las coordenadas UTM (Proyección Universal Transversal de Mercator:

| VERTICE | NORTE    | ESTE    |
|---------|----------|---------|
| A       | 1322 000 | 576 000 |
| B       | 1318 000 | 576 000 |
| C       | 1318 000 | 579 000 |
| D       | 1322 000 | 579 000 |

Correspondientes a la hoja cartográfica publicada por INETER (Escala 1: 10,000) Departamento de Managua OrtofotoMapa Digital No.2951-4-08-000. Esta **LICENCIA PROVISIONAL** se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA I:** El Titular de Licencia deberá de iniciar los estudios a más tardar un mes después de aceptada la presente

Licencia Provisional. **CLAUSULA II:** El Titular de Licencia presenta un Programa de actividades (Anexo 1) y un plan de Inversiones debidamente detallado (Anexo 2), que forman parte integrante de éste Acuerdo de Otorgamiento. **CLAUSULA III:** El Titular de Licencia queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados internacionales ratificados por Nicaragua. Además, el Titular de Licencia renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLAUSULA IV:** La Licencia Provisional implica la obtención por parte del beneficiario de los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para practicar dichos estudios. Esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros, sobre la base del Artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **CLAUSULA V:** Esta licencia se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo XII de la Ley de Industria Eléctrica y XXI de su reglamento. **CLAUSULA VI:** El Titular de Licencia deberá presentar a la Dirección General de Electricidad del INE, durante el transcurso del plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, informes trimestrales de los avances y un informe final con conclusiones de los estudios sobre la base del Arto. 119 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **CLAUSULA VII:** Ninguna información obtenida bajo o en virtud de esta Licencia Provisional, será divulgada sin previa autorización del Titular de Licencia en tanto se encuentre en vigencia la presente Licencia Provisional. Doce meses después del vencimiento de este acuerdo, el INE podrá disponer de la información obtenida en los estudios sin compensación al Titular de Licencia. Bajo este concepto el INE podrá poner a disposición y a solicitud de terceras personas dicha información. **CLAUSULA VIII:** En el plazo de 15 días de notificada la resolución, el beneficiario deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y posteriormente lo mandará a publicar en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos. **CLAUSULA IX:** El Titular de Licencia tiene la obligación de cumplir con el compromiso de presentar al final del período de la Licencia Provisional, el resultado de los estudios ambientales recomendados, según la autorización expresa de la Dirección General del Ambiente del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), la cual se anexa a este Acuerdo (Anexo 3). **CLAUSULA X:** El Titular de Licencia se obliga al estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Licencia Provisional y a cumplir con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, a las Normativas específicas y demás leyes relacionadas. **CLAUSULA XI:** El Titular de Licencia permitirá en cualquier momento el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales. **CLAUSULA XII:** El Titular de Licencia será responsable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros y al medio

ambiente por actos negligentes o contrarios a la Ley. La aprobación del presente Acuerdo fue realizado por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en Sesión Ordinaria No. 19 del 03 de septiembre del 2004. Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN. ING. OCTAVIO SALINAS-Presidente, ING. ARTURO ROA-Miembro; Ante Mí, Secretario Ejecutivo Consejo de Dirección-ING. DONALD ESPINOSA". Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. **DR. ENRIQUE VILLAGRAMORALES, Abogado y Notario Público.**

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11381 – M. 815223 – Valor C\$ 135.00

**MARTHA IVANIA SEQUEIRA VELASQUEZ**, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en el Barrio El Coyolar de esta ciudad de León, con un área total de trescientos treintiséis punto sesenta y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Sur: Francisco Salinas, Norte: Francisco Moreno, Este: Horacio Lainez, y Oeste: Castalia Espinoza. Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rosario Larios Miranda, Sria.-

3-2

Reg. No. 12063 – M. 806933 – Valor C\$ 255.00

La Señora **MARTHA ISABEL CERDA RUIZ**, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en Masatepe, parte norte de Veracruz y contiguo al sur del Cantonjalata de esta ciudad, Departamento de Masaya, con una área de ciento setenta y siete metros con noventa centímetros de metros cuadrados equivalentes a doscientas cincuenta y dos treintíun centímetros de varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: NORTE: Inés Ruiz Calero; SUR: Cándida Ruiz Calero; ESTE: Cristóbal Ortiz; OESTE: Calle de por medio Raúl Guevara. cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

Reg. No. 12064 – M. 806934 – Valor C\$ 255.00

La señora **JUANA FRANCISCA PAVON MORAGA**, solicita Título Supletorio de un predio rural, ubicado en la comarca el Guarumo al norte de esta ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de cuatro mil ciento diez punto setecientos setenta y cinco metros cuadrados equivalentes a cinco mil ochocientos treinta punto setentisiete varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marcelino Pavón; SUR: Juan Aguirre; ESTE: Ignacio Mercado y Zoila Mercado; OESTE: Feliciano Pavón. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y veinte minutos de la tarde del catorce de Enero del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. No. 11458 – M. 1009533 – Valor C\$ 255.00

Los señores **MARICRUZ CARRASCO**, **CARLOS LUIS Y ALLAND**, ambos de apellidos **MOLINA CARRASCO**, solicitan se les declare **HEREDEROS UNIVERSALES DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJARE SU SEÑORA MADRE SILVIA AMELIA CARRASCO**, en especial del inmueble ubicado en Somoto e inscrito con el número 13.603, Asiento 1, Folio 12, Tomo 166, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz. Todo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, quien deberá de oponerse dentro del término de ocho días después de publicado el último de los edictos. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil cuatro. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Sria.

3-2

Reg. No. 12065 – M. 806941 – Valor C\$ 85.00

**MERCEDES RIOS**, solicita ser declarada Heredera de un inmueble urbano casa y solar ubicado en el Barrio San Agustín, Chinandega, linderos: NORTE: Calle en medio Salvador Argüello; SUR: Carmen Roa; ORIENTE: Juan Ruiz y otros y OCCIDENTE: Cándida Estrada y otros, inscrita bajo el número dieciocho mil novecientos cincuenta y seis, Tomo: Cuarenta y uno, Folios: Treinta y uno y treinta y dos del Registro Público de la Propiedad de Chinandega que al morir dejó su madre **SOLEDAD RIOS JARQUIN**. Opóngase: Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H, Secretaria.

1

5504

**GUARDADORES AD-LITEM**

Reg. No. 11790 - M. 804660 - Valor C\$ 765.00

Para su debido conocimiento, cumplimiento y demás efectos de ley, transcribo el auto que íntegra y literalmente dice: Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil cuatro las once de la mañana. Publíquese por edictos la solicitud previo nombramiento de guardada ad-litem para la señora. **ARACELY DEL CARMEN LINARTE SILVA**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, a fin de ser representada en Divorcio Unilateral, solicitado por su esposo señor **EDGARD ANTONIO VASQUEZ**, mayor de edad, casado, conductor y de este domicilio. La citación se hará por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, gírese Oficio a Migración y Extranjería a fin de que informe sobre las entradas y salidas del país de la parte demandada. Gírese Oficio a la Dirección de Cedulación, a fin de que informe a este Juzgado si la señora Aracely del Carmen Linarte Silva, fue cedulada durante el proceso de Cedulación que se realizó en el país y de ser así nos informe cual es el domicilio señalado por la referida señora.- Notifíquese. (f) Vida Benavente Prieto. (f) V. Velásquez N. Es conforme, con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil cuatro.- Dra. Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 11906 – M. 806844 – Valor C\$ 255.00

Cítase por tres días al señor **JAIRO ROMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral, que interpuso la señora **THELMA DEL SOCORRO OCHOA LAINEZ**, bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece. Chinandega, veintidós de Abril del año dos mil cuatro. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-3